



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 138 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 001886-2013  
Lince, 17 JUL 2013

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 001886-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor OSCAR PEÑA GONZALES, con domicilio real y procesal en Jr. Carlos Alayza y Roel N° 2647 - Distrito de Lince; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recibido con fecha 10 de mayo de 2013, el señor OSCAR PEÑA GONZALES, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 161-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 25 de abril del 2013;

Que, el administrado rechaza categóricamente que haya instalado los parantes metálicos con cadenas, habiéndose basado únicamente en presunciones debido a que en su sistema figura como propietario del predio ubicado en Jr. Carlos Alayza y Roel N° 2647 – Distrito de Lince, desconociendo su procedencia, el mismo que fue retirado a pedido de ustedes por el suscrito, por lo que a la fecha no existe ninguna cadena ni nada al respecto;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*.

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 29 de abril del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 10 de mayo 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, con fecha 03 de abril de 2013, siendo 18:09 horas, se realizó una inspección técnica por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo al inmueble ubicado en Calle Carlos Alayza Roel N° 2647 – Lince, se constató la instalación de dos parantes metálicos con cadenas color amarillo en la vía pública sin contar con autorización municipal. En tal sentido se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 006368-2013, de fecha 04 de abril de 2013, según fojas 5, con código de infracción 9.12 *"Por instalar obstáculos, rejas, tranqueras, cadenas, caballetes, casetas u otros similares"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 138 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 001886-2013  
Lince, 11 JUL 2013

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA modificado por la Ordenanza N° 263-MDL, señala que *“infracción es toda conducta que se encuentra tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas”*;

Que, en el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que en el momento de la inspección técnica se verificó dos parantes metálicos con cadenas color amarillo en la vía pública sin contar con autorización municipal en el frontis de su propiedad, conforme se acredita con las tomas fotográficas registradas durante las acciones de fiscalización, según fojas 6. Es menester precisar que el administrado señala que no colocó dichos parantes metálicos, sin embargo, los mismos no fueron retirados en su oportunidad, sino posteriormente a la Notificación de Infracción N° 006368-2013, de fecha 04 de abril de 2013; siendo que según la Ordenanza antes citada señala que es infracción la conducta que por omisión o acción incumple las normas reglamentarias. En tal sentido, la multa administrativa se encuentra debidamente sancionada;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 5 a 6. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

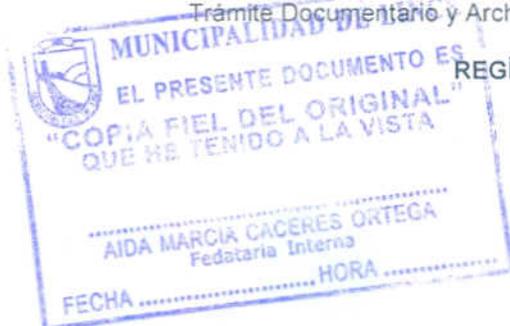
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 444-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **OSCAR PEÑA GONZALES**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 161-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



*[Signature]*  
ECO. IRENE CASTRO LOSTAUNAU  
GERENTE MUNICIPAL (E)